Yarabamba, 14 de marzo del 2022

**VISTOS. -**

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 11 de marzo del 2022, Memorándum N° 028-2022-ALC-MDVY del despacho de Alcaldía respecto a la propuesta a la designación del Secretario Técnico de la Municipalidad Distrital y Villa de Yarabamba; y

**CONSIDERANDO. -**

 Que, la Constitución Política del Perú, en sus artículos 194º y 195º establece la autonomía política, económica y administrativa de las Municipalidades Provinciales y Distritales en los asuntos de su competencia, asimismo afirma la responsabilidad de los mismos en promover el desarrollo y la economía local así como la prestación de servicios públicos, todo esto en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.

 Que, estando a lo señalado por el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

 Que, a través de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, se estableció un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las Entidades Públicas del estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la presentación de servicios a cargo de estas.

 Que, la citada norma, de aplicación progresiva por parte de las entidades de la Administración Publica, estableció en su título V las disposiciones aplicables al régimen disciplinario y al procedimiento sancionador de los servicios civiles.

 Que, el Reglamento General de la Ley del servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, estableció en su undécima Disposición complementaria transitoria, que la entrada en vigencia del título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador se efectuara a los tres meses de su publicación, con el fin que las entidades puedan adecuarse internamente al procedimiento.

 Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 92 de la Ley N° 30057; “las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante Resolución del titular de la Entidad. El secretario técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones. El secretario técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones. El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes. La secretaria técnica depende de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces.

 Que, en concordancia con dicha norma, el artículo 94 del Reglamento General de la Ley del servicio Civil, señala que: “Las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaria Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores. Estos servidores, a su vez, pueden ser servidores civiles de la entidad y ejercer la función en adición a sus funciones regulares. De preferencia serán abogados y son designados mediante resolución del titular de la Entidad”.

Que, asimismo, el artículo 10 ° numeral 5) de la precitada Ley N° 27972, prescribe que son atribuciones y obligaciones de los Regidores integrar, concurrir y participar en las Sesiones de las Comisiones Ordinarias y Especiales que determinan el Reglamento interno, y en las reuniones de trabajo que determinan o apruebe el Concejo Municipal.

Que, estando a lo expuesto en los considerandos y en virtud a las facultades conferidas en el Artículo 39° y 41° de la Ley Nº 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades, en Sesión Ordinaria de Concejo Nº 005-2021-MDVY de fecha 11 de marzo del 2022, el Concejo Municipal adoptó por **UNANIMIDAD** elsiguiente Acuerdo y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas.

**SE ACORDO:**

**ARTICULO PRIMERO. – DESIGNAR** como secretario Técnico al Abog. Rodrigo Antonio Salas Bejarano de la Municipalidad Distrital y Villa de Yarabamba.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a Secretaria General la notificación del presente acuerdo a todas las Gerencias, para la ejecución y cumplimiento del presente.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**